

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF: INTER (REVISIÓN) 2018-00484

NOTIFICADO POR ESTADO No. 031 DEL 22 DE FEBRERO DE 2023.

Teniendo en cuenta que, verificado el expediente, se observa que la suspensión del proceso decretada por auto del 29 de septiembre de 2022 (archivo 17), no es procedente, ya que al tenor de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2022, lo que proviene es la continuación del trámite de revisión de la sentencia de interdicción, que surte efectos, a partir, de la remisión de las copias enviadas por el Juzgado Primero de Familia de Ejecución para Asuntos de Familia (archivo 07), tal como se decidió en proveído proferido el 30 de agosto de 2022 (archivo 09), razón por la cual, se dispone:

**PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** el inciso cuarto del auto proferido el 29 de septiembre de 2022, en virtud del cual se decretó la suspensión del proceso (archivo N° 17).

**SEGUNDO: OFICIESE** al Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, comunicando la presente decisión. Secretaria proceda de conformidad y remítase por el medio más expedito.

**TERCERO: REQUERIR** a la **PERSONERIA DE BOGOTÁ** para que en el término de ocho (8) días, informen el trámite dado al oficio No.1730 del 31 de octubre de 2022, remitido a esa entidad a través de correo electrónico el día 30 de noviembre del mismo año, cuya copia se acompaña. Secretaria oficie de conformidad y remítase por el medio más expedito.

Notifíquese lo acá decidido, por el medio más expedito, al Ministerio Público adscrito al juzgado.

**NOTIFÍQUESE**

Carolina Laverde Lopez

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4  
 : +57 (1) 342-3489  
 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Firmado Por:

lct

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b8e1a6d23373c869b3c8f47a6d492e30b93ab5047dc22236b489f0ce3389f07**

Documento generado en 22/02/2023 03:23:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**